

RESOLUCIÓN-DE-MP-006-2017.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el sitio conocido como "**CERRO VIEJO**", ubicado en el Convento, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; presentado por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, quien actúa como Apoderada Legal del señor **SAMUEL MARTÍNEZ**, extremo acreditado mediante Carta Poder otorgada a su favor debidamente autenticada y que corre agregadas a las diligencias de mérito

CONSIDERANDO: Que corre agregado a expediente **ICF-288-16** Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio conocido como "**CERRO VIEJO**", ubicado en el Convento, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, cuyo inmueble se encuentra inscrito bajo Matricula número 1626400 del Registro de Propiedad y Mercantil de Yoro, propiedad del señor **SAMUEL MARTINEZ**.

CONSIDERANDO: Que la documentación presentada que corre agregada a folios del Expediente de mérito: **1)** Cartas Poder otorgada por el señor **SAMUEL MARTINEZ** a favor de la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, de fecha veinticinco de junio del año 2017 (folio 64); **2)** Declaración Jurada emitida por el señor **SAMUEL MARTINEZ**, en la cual exime al ICF de la responsabilidad concerniente a la veracidad de su títulos; **3)** Certificación Integra de Matricula número 1626400 del Registro de Propiedad y Mercantil de Yoro; **5.)** Constancia de Autorización para trámite de No Objeción de Plan de Manejo emitida por Noé Adalberto Rodríguez, en su condición de Presidente de la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (FETRIXY).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF **0333-16** (folio 22), el cual señala entre otros: Que el área solicitada corresponde a 65 hectáreas; determinándose que el área solicitada traslapa en 8.8 hectáreas con el Plan de Manejo en Bosque Privado registro BP-Y1-002-1994-II, propiedad de la Tribu Ojo de Agua o Lagunitas.

CONSIDERANDO: A folio veintisiete (27) corre agregado Constancia de Autorización para trámite de no objeción de plan de manejo forestal emitida por Noé Adalberto Rodríguez, en su condición de Presidente de la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (FETRIXY), la cual determina que "el área de 8.8 hectáreas del sitio Cerro Viejo, El Convento, que se traslapa con el Plan de Manejo BP-Y1-002-1994-ii propiedad de la Tribu Ojo de Agua o Lagunitas se ha verificado en campo que se encuentra fuera de los límites físicos reconocidos por esta Tribu, por lo que se autoriza al ICF para que continúe con el trámite correspondiente con relación a la solicitud de No Objeción presentada en el sitio por el señor SAMUEL MARTINEZ.

CONSIDERANDO: Corre adjunto a folio treinta y dos (32) Memorándum **JRFY-0343-2016** el cual adjunta dictamen técnico de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, a través del cual se determina que la línea del polígono de la Tribu Ojo de Agua Lagunitas pasa muy distante de la propiedad del señor Samuel Martínez, por lo que no son colindantes con el terreno del cual se solicita la no objeción, **concluyendo que no existe traslape entre el terreno del señor Martínez y el terreno de la Tribu Lagunitas.**

CONSIDERANDO: Asesoría Legal adscrita a Secretaría General se pronunció sobre las diligencias de mérito mediante Dictamen **ASG-ICF-006-2017** recomendando a esta Dirección Ejecutiva actualizar la base de datos y excluir el área propiedad del solicitante del plan de manejo propiedad de la Tribu Ojo de Agua Lagunitas, por no existir traslape alguno en campo, según dictamen técnico elaborado por la Región Forestal de Yoro.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 103, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa .



RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA** y los dictámenes técnicos emitidos por los departamentos de esta Institución, Dirección Ejecutiva **ORDENA ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS Y EXCLUIR LAS 8.8 HECTAREAS** propiedad del señor **SAMUEL MARTINEZ** del **PLAN DE MANEJO EN BOSQUE PRIVADO REGISTRO BP-Y1-002-1994-II, PROPIEDAD DE LA TRIBU OJO DE AGUA O LAGUNITAS**, en virtud de que el interesado, acredita plenamente su derecho de propiedad con las Certificación Integra de a Certificación Integra de Matrícula número 1626400 extendida por el Registro de la Propiedad respectivo, considerándose consecuentemente el terreno del solicitante como privado, sumado a que la Oficina Regional de Yoro ha comprobado en campo **que no existe traslape alguno entre el terreno del señor Martínez y el terreno de la Tribu Lagunitas**, situación ratificada por la Federación de Tribus Xicaques de Yoro (FETRIXY), misma que *autoriza al ICF para que continúe con el trámite correspondiente a la solicitud de No Objeción presentada en el sitio por el señor SAMUEL MARTINEZ.*
2. Póngase en conocimiento de la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y posteriormente a la Municipalidad Intibucá para que procedan a hacer la respectiva exclusión del área propiedad de la solicitante del plan de manejo **BP-Y1-002-1994-II. NOTIFIQUESE**

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL